



## **ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE ARTESANÍA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con objeto de promocionar la artesanía de la ciudad de El Puerto de Santa María y mejorar la oferta comercial y ocio del Centro Histórico de la ciudad los sábados, el Ayuntamiento promueve un Mercadillo de Artesanía, cuya denominación será el "Zoco del Puerto" que se instalará todos los sábados (excepto las excepciones señaladas en esta Ordenanza) en la Plaza Colón.

La artesanía es un sector económico que se caracteriza por su vinculación y dependencia del lugar en que se desarrolla. De esta manera, está íntimamente unida al tejido social y es reflejo de la idiosincrasia y tradición cultural de los pueblos. Por ello, desde el Ayuntamiento se tiene el convencimiento de que el colectivo de artesanos y artesanas locales debe contar con todos los medios para que la actividad artesanal sea uno más de los motores económicos de la ciudad.

Con esta idea, uno de los objetivos del "Mercadillo de Artesanía" será agrupar y potenciar a todos los sujetos artesanos que cumplan con los requisitos de calidad, originalidad, diseño y vinculación con la ciudad.

La Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante establece (art. 3.g.) que las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de Diciembre, de Artesanía de Andalucía, quedan excluidas de dicha Ordenanza.

Siendo intención del Ayuntamiento regular esta actividad de venta de productos de artesanía en nuestra Ciudad, la presente Ordenanza regulará el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante de productos artesanos, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

### **TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Finalidad**

Las normas que se contienen en la presente Ordenanza tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artesanía en el Mercadillo de Artesanía de El Puerto de Santa María, "Zoco del Puerto".

#### **Artículo 2. Venta artesanal**

El "Mercadillo de Artesanía", tiene la consideración de venta artesanal procedente del trabajo manual del propio sujeto artesano, en los términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.



Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

### Artículo 3. Emplazamiento

El "Mercadillo de Artesanía" se instalará en la plaza Colón. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

En el supuesto de que, sin superar el número máximo de 40 autorizaciones previstas en el art. 7.3 de la presente Ordenanza, el emplazamiento previsto en la Plaza Colón resultara incómodo para el número de puestos autorizados o para el público asistente al Mercadillo, se colocarían puestos en la Plaza del Castillo, por cercanía, continuidad y similares características con la Plaza Colón.

### Artículo 4. Delegación de funciones

Las funciones que la Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

## **TÍTULO I.: DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES.**

### Artículo 5. Productos autorizados

Podrán ser objeto de venta en el "Mercadillo de Artesanía" los productos obtenidos del trabajo artesanal, conforme a la definición de artesanía que se recoge en el art. 3 de la Ley 15/2005, de 22 de Diciembre, de Artesanía de Andalucía, según el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2008, de 8 de Enero, y otros productos no recogidos en dicho repertorio como fotografía, pintura y similares, así como productos de alimentación en los que el proceso de producción sea fundamentalmente artesanal siempre que reúnan los requisitos exigidos en materia sanitaria y se presenten convenientemente envasados.

### Artículo 6. Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Mercadillo de Artesanía "Zoco del Puerto", integrada por dos Técnicos del Servicio de Comercio y dos representantes de los sujetos artesanos autorizados en el "Mercadillo", cuyas funciones serán analizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y debatir sobre aquellas cuestiones que pudieran no haber quedado resueltas en la misma, así como debatir sobre las propuestas que pudieran plantearse por los sujetos artesanos autorizados en el Mercadillo.

La Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el art. 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Los representantes de los sujetos artesanos en la Comisión informarán al Servicio de Comercio de las incidencias que se produzcan en el desarrollo del "Mercadillo", y, por su especial conocimiento de la materia, comunicarán la posible existencia de productos que se comercialicen sin tener la consideración de "productos artesanos".



A fin de garantizar una oferta equilibrada de productos, aumentando así el atractivo del "Mercadillo de Artesanía", se podrán fijar cuotas proporcionales para cada una de las ramas artesanas para las que se presenten solicitudes de autorización, a instancias de la Comisión de Seguimiento del "Mercadillo de Artesanía".

#### Artículo 7. Puestos

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento fijado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Se concederán un máximo de 40 autorizaciones para este "Mercadillo", y los puestos deberán tener las siguientes características:

- Los puestos serán módulos de 1,5 metros o 2 metros de largo por 3 metros de ancho, que serán señalizados por los propios vendedores mediante la colocación de pérgolas desmontables, con armazón desmontable y tela de color blanco, dentro de la cual se ubicarán las mesas o mobiliario adecuado, de forma que las mercancías no se expongan en el suelo.
- Se podrá autorizar a una misma persona la colocación de dos módulos de 1,5 metros de largo por 3 metros de ancho.
- Las pérgolas serán aportadas por los propios titulares autorizados, y serán montadas y desmontadas por ellos mismos, debiendo quedar la zona totalmente libre una hora después del horario fijado como finalización del "mercadillo", y no podrán ser montadas hasta dos horas antes del horario fijado como de inicio del "mercadillo".

4. Además, se podrán autorizar 2 puestos más, con las mismas características, para actividades divulgativas si el gremio de artesanos y artesanas así lo solicita, de manera colectiva.

5. En caso de necesitar algún puesto suministro eléctrico para desarrollar su actividad, el titular deberá gestionarlo y contratarlo por su cuenta con la Compañía suministradora, no estando permitida la utilización de generadores o motores de ningún tipo.

6. No se permitirá en el recinto del "Mercadillo de Artesanía" ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos autorizados.

#### Artículo 8. Fecha y horario

1. Los días de celebración del Mercadillo serán los sábados de cada semana, durante todo el año, sin que pueda cambiarse este día por otro en el caso de que un sábado fuera de los que no se puede celebrar el Mercadillo y que más adelante se detallan. No se celebrará el Mercadillo los siguientes sábados: Navidad y Año Nuevo si coincidieran en sábado. El Ayuntamiento anunciará con la máxima antelación posible la suspensión temporal o cambio de ubicación del Mercadillo por razones de fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a propuesta de los sujetos artesanos autorizados, podrá autorizar ocasionalmente la ampliación de uno o varios días del



Mercadillo en períodos de gran afluencia de público en el Centro de la ciudad (Navidades, Semana Santa, Motorada, etc.).

3. El horario de venta será desde las 11:00 hasta las 15.00 horas durante todo el año, salvo los meses del verano que será de 18:00 a 24:00. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 9:00 y las 11:00 horas durante el horario de invierno y de 16:00 a 18:00 durante el periodo de verano, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta las 16.00 horas en invierno y a la 1:00 durante el verano, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de sus titulares dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá el acceso de vehículos al recinto del Mercadillo, quedando habilitadas las zonas de Carga y Descarga y aparcamiento establecidas para ese uso.

6. La retirada de puestos antes del cierre del Mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por la Policía Local.

7. Todos los puestos deberán tener expuesto en forma visible para el público los datos personales de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

## **TÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES**

### Artículo 9. Adjudicación, renovación y suspensión

1. Las autorizaciones de venta se concederán hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiéndose proceder a su renovación entre los días 2 al 15 de Enero de cada año. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo, igualmente, cuando la Alcaldía lo considere oportuno por razones de interés público. Igualmente podrá decretar la suspensión temporal o traslado por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

2. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando se produzca alguna vacante.

3. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el tipo de mercancía ofertada, el nivel de formación acreditada relacionada con la Artesanía, la participación en otras Ferias y/o Mercados de Artesanía, la antigüedad como sujeto artesano, la pertenencia a una asociación, federación y/o confederaciones cuyos estatutos incluyan como objeto social principal la realización o fomento de actividades artesanas, y teniendo prioridad aquellas solicitudes que acrediten que su titular está inscrito en el Registro de Artesanos de la Junta de Andalucía.

4. El Ayuntamiento podrá establecer una tasa, recogida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, por la participación en el Mercadillo.

5. La Junta de Gobierno de Local, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Comercio, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para el ejercicio de



la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio. Asimismo, podrá establecerse un límite de autorizaciones para cada tipo de producto que se vaya a vender.

#### Artículo 10. Titulares de la autorización

1. No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.

2. Podrán ser titulares de autorización:

2.1. Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No incurrir en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

2.2. Ciudadanos de otros países en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas que dispongan de los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

2.3. Empresas artesanas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás normativa de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

#### Artículo 11. Solicitud

La solicitud de puestos se formulará por instancia dirigida a la Alcaldía, según modelo aprobado al efecto, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

➤ En caso de persona física:

1. Copia de la Carta de Artesano o Artesana, expedida por la Junta de Andalucía, en caso de que disponga de ella.
2. Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.
3. Curriculum vitae del sujeto artesano relacionado con su oficio artesanal.
4. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
5. Declaración jurada de que todos los productos que presenta para su venta proceden de la propia producción del solicitante.

➤ En caso de empresa artesana:

1. Copias compulsadas del Número de Identificación Fiscal y de la escritura de constitución de la sociedad con sus correspondientes estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, si la empresa es persona jurídica.
2. Relación de los sujetos artesanos responsables de la producción, aportándose un curriculum de cada uno de ellos relacionado con su oficio artesanal.



3. Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.

#### Artículo 12. Carácter de las licencias

Todas las licencias serán personales e intransferibles.

#### Artículo 13. Obligaciones

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Servicio de Comercio (Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María) y de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa de la Junta de Andalucía para este tipo de ventas, así como las obligaciones fiscales derivadas de las ventas en el Mercadillo.
- d) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el Mercadillo.
- e) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- f) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- g) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia. A tal fin, deberán acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que desarrollen, que podrá ser individual o conjunta para todos los titulares que se instalen.
- h) Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta todos los días en que se celebre el Mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el Título III de este Reglamento. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando se precisen más de dos días, deberá acreditarse ante el Servicio de Comercio. Sin perjuicio de lo establecido, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar libres, no permitiéndose la instalación de otros vendedores ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

#### Artículo 14. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.



### **TÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES**

#### Artículo 15. Revocaciones y caducidad de las autorizaciones

El Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones en los siguientes casos:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al Mercadillo en los términos establecidos en el artículo 13, durante 4 semanas consecutivas u 8 semanas alternas.
5. La falta o demora en el pago de la tasa correspondiente.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.
7. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

#### Artículo 16. Infracciones.

Serán faltas leves:

- a) Desobediencia al Servicio de Comercio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del Mercadillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del Mercadillo.

Serán faltas graves:

- a) Incurrir en dos faltas leves dentro del mismo trimestre.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el Art. 14.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados.
- d) Falta de respeto a los administradores del Mercadillo o a los agentes de la Policía Local.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

Serán faltas muy graves:

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas del titular.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 13.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.



### Art. 17. Sanciones.

- 1) Por faltas leves: Multa de hasta 100 €.
- 2) Por faltas graves: Multa de hasta 300 €.
- 3) Por faltas muy graves: Multa de hasta 600 € y revocación de la autorización.

En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

La imposición de las sanciones corresponderá la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del comercio ambulante (Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, de Comercio Ambulante en Andalucía), así como la relativa a la defensa de consumidores y usuarios y demás legislación sobre Régimen Local o que afecte a esta materia.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.